



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1858

VISTO:

La Resolución General N° 1816 y la Resolución 0042 del 30 de diciembre del 2015 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1816/12 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a fijar en forma transitoria las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios, hasta que el Ministerio de Transporte de la Nación y/o el Organismo que entienda en la materia intervengan;

Que en virtud al tiempo transcurrido y al desfase producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 25 de enero del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	107
De 51 a 100	165
De 101 a 150	210
De 151 a 200	273
De 201 a 250	331
De 251 a 300	378
De 301 a 350	418
De 351 a 400	612
De 401 a 450	493
De 451 a 500	510



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1858

De 501 a 550	527
De 551 a 600	544
De 601 a 650	560
De 651 a 700	577
De 701 a 750	596
De 751 a 800	612
De 801 a 850	629
De 851 a 900	645
De 901 a 950	661
De 951 a 1000	678
Más de mil	768

Artículo 2º: El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1816 a partir del día 25 de enero de 2016.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 20 ene 2016

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ – ADMINISTRADOR GENERAL – ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. ALBERT GRISELDA ADRIANA – SUBADMINISTRADORA – ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – C.P. INES VIVIANA CACERES – JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA – ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.